

CRONICA E INFORMACION

El Gran Hotel «Príncipe de Asturias» en Málaga.—Inauguración de un edificio en la Gran Vía.—Un decreto. Se modifica el Reglamento de la ley de Casas baratas.—Nueva Sociedad en proyecto.—La nueva Casa de Correos y Telégrafos de Vitoria.—Reforma de poblaciones.—La importación y exportación del cemento.—Bases para la celebración de un concurso para la construcción de dos cuarteles en Vitoria.—Influencia del apisonado sobre la resistencia del hormigón. El apisonado a mano y el mecánico.—Nuevo tratamiento de las inmundicias líquidas.—Concurso.—Subastas.—Obras de D. Eduardo Gallego.—Movimiento del personal técnico.—La construcción en Madrid.

El Gran Hotel «Príncipe de Asturias» en Málaga.—Aprovechando su viaje oficial para colocar la última piedra del pantano del Chorro, S. M. el Rey ha visitado el 22 del corriente las obras del nuevo hotel en construcción en Málaga, al que se ha dado el nombre del heredero de la Corona.

Para la construcción de dicho edificio, proyectado por el arquitecto Sr. Guerrero, y que está ya cimentándose, se ha formado una Sociedad anónima de tres millones y medio de pesetas, de cuyo Consejo forman parte, entre otros valiosos elementos, el conde de Mieres y el marqués de Torrelaguna, y en la que figura como accionista S. M. el Rey, que ha querido unir su nombre a cuantos colaboren en la realización de esa empresa, hace tantos años acariciada en Málaga, y, que tanto está llamada a fomentar el turismo extranjero, que hoy no acude, en la medida que debiera, a disfrutar el delicioso clima de dicha capital por faltar en ésta la higiene y las comodidades que se buscan por los que tienen medios económicos para soportar las exigencias del confort y la vida moderna.

Inauguración de un edificio en la Gran Vía.—El pasado 15 se inauguró en esta corte el magnífico edificio que, con fachadas a la Gran Vía, número 4, y Caballero de Cracia, ha construido la Sociedad anónima Almacenes Rodríguez, con el objeto de establecer, en los nueve pisos de que consta, sus grandes almacenes (por el estilo del Louvre o galerías Lafayette de París) de cortinajes, juguetería, objetos de arte, vestidos, perfumería, muebles, etc., etc. La Sociedad se ha fundado con un capital de 10 millones de pesetas, de las que 2,5 millones se han invertido en el edificio, cuyo proyecto y dirección se deben al arquitecto señor López Otero, que ha sabido ajustar perfectamente, tanto el estilo de las fachadas como la distribución de locales, comunicación entre las distintas plantas y disposición de los elementos constitutivos de los entramados horizontales y verticales, al objeto del edificio y simplificación de los servicios en el mismo establecidos.

Al acto de la inauguración asistió S. M. el Rey, que se asocia siempre a toda obra beneficiosa para la nación, o que represente un esfuerzo laudable de la iniciativa particular.

Un decreto. Se modifica el Reglamento de la ley de Casas baratas.—La *Gaceta* del 24 de mayo publica un decreto del ministerio del Trabajo aprobando el nuevo Reglamento, que mo-

difica el vigente, para aplicación de la ley de 12 de junio de 1911 sobre casas baratas que deberán destinarse a los obreros en general, jornaleros del campo, pequeños labradores, empleados, dependientes de comercio y, en sentido más amplio, a cuantos viven principalmente del trabajo, percibiendo honorarios, jornales o sueldos modestos u otra clase de emolumentos, así como a quienes perciban pensiones por razón de servicios prestados al Estado, la provincia, el Municipio o los particulares.

Comprende en líneas generales:

Primero. El aumento prudencial de los ingresos permitidos a los beneficiarios y la inclusión de los preceptos que permitan la mejor comprobación de las condiciones económicas de los mismos para evitar fraudes en este respecto.

Segundo. La incorporación al Reglamento de los preceptos del Real decreto de 3 de julio de 1917, que autorizó los préstamos de los particulares y de todas clases de entidades a las Sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas, a los efectos de la ley de 12 de julio de 1911, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917.

Tercero. La incorporación al Reglamento de los Reales decretos de 3 de julio y 18 de agosto de 1919, respecto al límite máximo del precio que han de tener las casas, tanto en venta como en alquiler, para no perder el concepto de baratas, y respecto a la prohibición de que las Sociedades constructoras puedan obtener más de una subvención por una misma cantidad invertida en construcciones.

Cuarto. La determinación más concreta de los requisitos fundamentales que deben contener los Estatutos de las Sociedades para ser aprobados en consonancia con las prescripciones de la ley.

Quinto. La reducción de las condiciones técnicas exigidas a las casas baratas, sin que por ello pierdan su fundamental carácter de higiénicas y dejen de ofrecer la seguridad necesaria a la construcción.

Sexto. La modificación completa del capítulo II del Reglamento vigente, estableciendo normas más concretas y determinadas para regular la forma en que han de verificarse los reconocimientos de los terrenos y la concesión de las calificaciones, tanto condicionales como definitivas, de casas baratas, reclamando de los interesados todos aquellos elementos de juicio necesarios para comprobar las condiciones que los edificios deben reunir en sus aspectos técnico de la construcción, higiénico, económico y jurídico.